INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6828/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

08 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"en otra solicitud afirman que tiene licenciatura, exijo se me entregue el titulo" (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

*Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente**.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6828/2022**
SUJETO OBLIGADO**: DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6828/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,** y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140249722000338.

2. Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0609522.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6828/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere. El día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9700/2022,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

6. Se reciben constancias y se requiere. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 09 nueve de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

7. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	24 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	25 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	15 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en**: Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la parte recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
b) Monitoreo de la solicitud de información
c) Solicitud de información
d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por parte del sujeto obligado:

f) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa:

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"solicito copia del titulo y cedula profesional de Yara Laura Castillo Hernández." (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en a través de la Jefatura de Recursos Humanos, sentido AFIRMATIVO, manifestando lo siguiente:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y así mismo en atención a su número de Expediente UT/SAI/1569/2022 recibido el día 28 de Noviembre del 2022 en la cual solicita la siguiente información:

"Copia del título y cedula profesional de Yara Laura Castillo Hernández"

Te anexamos la copia de constancia en donde nos refiere a ver cursado la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

"en otra solicitud afirman que tiene licenciatura, exijo se me entregue el titulo" (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe en el cual medularmente ratificó su respuesta inicial.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado,** puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ÚNICO.- Referente al agravio presentado por la parte recurrente, en donde refiere que en una solicitud diversa se señala que la servidora pública cuenta con una Licenciatura, por lo que solicita copia del título que lo acredite; el sujeto obligado a través de su Jefatura de Recursos Humanos, únicamente manifestó que remite copia simple de una constancia expedida por la Universidad de Guadalajara, en donde se acredita que la misma servidora pública curso la totalidad de créditos de la Licenciatura en Administración, no obstante, lo solicitado por la parte recurrente consiste en: **copia de título y cédula profesional de la C. Yara Laura Castillo Hernández;** por lo que de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no se advierte que se pronuncie respecto a la existencia o inexistencia de la información solicitada, únicamente se limitó a remitir la constancia antes mencionada.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que realicen nuevamente las gestiones correspondientes, y remita las copias solicitadas, consistentes en el titulo y cédula profesional de la servidora pública Yara Laura Castillo Hernández, en caso de que la información resultará inexistente deberá fundarlo y motivarlo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9°

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6828/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

KMMR/CCN